Notificaciones previstas en el artículo 37 del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras («Código de fronteras Schengen»)

Obligación de los nacionales de terceros países de señalar su presencia en el territorio de cualquier Estado miembro de conformidad con el artículo 21, letra d)

(2008/C 18/04)

BÉLGICA

Esta obligación se establece detalladamente en las siguientes medidas:

— Sección 5 de la Ley de 15 de diciembre de 1980 relativa al acceso al territorio, residencia, establecimiento y deportación de extranjeros:

«Los extranjeros que durante su estancia no se encuentren en un establecimiento que por ley deba registrarlos como viajeros, deberán registrarse en la administración del ayuntamiento en el que se encuentren en el plazo de tres días laborables desde su entrada en el Reino, a menos que pertenezcan a una de las categorías de extranjeros a los que el Rey haya eximido de esta obligación.

El Rey determinará el método de registro y la forma del documento que se expedirá en el momento del registro como prueba de que este se ha efectuado.»

— Sección 18 del Real Decreto de 8 de octubre de 1981 relativo al acceso al territorio, residencia, establecimiento y deportación de extranjeros:

«La obligación de registrarse ante las autoridades locales no se aplica a:

1. Los extranjeros admitidos para ser tratados en un hospital o establecimiento similar durante su estancia en Bélgica;

2. Los nacionales de terceros países detenidos en una cárcel o establecimiento de asistencia social.»

— Sección 27 del Real Decreto de 8 de octubre de 1981 relativo al acceso al territorio, residencia, establecimiento y deportación de extranjeros:

«Los niños extranjeros menores de 15 años deberán ser registrados ante las autoridades locales por su padre o madre o por la persona o institución responsable de ellos.»

— Sección 28 del Real Decreto de 8 de octubre de 1981 relativo al acceso al territorio, residencia, establecimiento y deportación de extranjeros:

«Los extranjeros que viven en caravanas, coches o barcos deberán registrarse en el plazo previsto en la lista de extranjeros del ayuntamiento en el que deseen recibir las comunicaciones oficiales. Las autoridades locales serán responsables de expedir un certificado que reconozca su presencia en la lista de extranjeros registrados en dicho ayuntamiento.»

BULGARIA

La obligación de los nacionales de terceros países de informar de su presencia en el territorio de cualquier Estado miembro de conformidad con el artículo 22 del Convenio de Schengen se rige por la Ley de extranjería de la República de Bulgaria:

Artículo 18.1: «Al entrar en la República de Bulgaria, los extranjeros rellenarán una tarjeta de dirección de conformidad con el modelo aprobado por el Ministerio del Interior en el que declararán el objeto de su visita e indicarán la dirección en la que residirán.»

REPÚBLICA CHECA

La obligación de los nacionales de terceros países de informar de su presencia en el territorio de la República Checa de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Convenio de Schengen viene estipulada por la Ley nº 326/1999 Coll., sobre la estancia de extranjeros en el territorio de la República Checa (capítulo VII, § § 93-102, relativo a la información sobre la estancia en el territorio).

En virtud de dicha Ley, el extranjero está obligado a informar a la policía de su presencia en el territorio de la República Checa en el plazo de tres días desde su llegada.

DINAMARCA

Dinamarca ha decidido no aplicar el artículo 22 del Acuerdo de Schengen.

La Ley de extranjería y la Orden de extranjería no contienen ninguna disposición sobre la obligación de los nacionales de terceros países de notificar su presencia en el país al llegar de otro país de Schengen.

ALEMANIA

Los ciudadanos de terceros países están obligados a comunicar su presencia en el territorio de un Estado miembro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del SDÜ [*Schengendurchführungsübereinkommen* (Acuerdo de aplicación de Schengen)]. En Alemania, la obligación de notificación a este respecto se

encuentra en las disposiciones de los artículos 11, 14 y 16 de la Ley marco sobre la notificación de estancia (y en la normativa a tal efecto de los Estados federados).

Según establecen la Ley marco sobre la notificación de estancia y, en su caso, las reglamentaciones pertinentes de los Estados federados, existe una obligación general de notificación cuando se adquiere una vivienda en territorio nacional [obligación de comunicación *(Anmeldepflicht)*] y una obligación de aviso de cambio de residencia, cuando se produce un traslado del domicilio al extranjero *(Abmeldeplicht)*. Las obligaciones de notificación deben efectuarse en el plazo de una o dos semanas contadas a partir de la mudanza a la vivienda o desde que se abandona la residencia en territorio nacional. Las autoridades competentes para las notificaciones son las municipales.

La obligación general de notificación incumbe tanto a los ciudadanos alemanes como a los extranjeros. No se distingue entre ciudadanos procedentes de Estados de la UE o de terceros países.

La obligación de notificación general no modifica la de carácter especial que afecta al sector hostelero, los hospitales o las residencias.

ESTONIA

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de fronteras del Estado [publicada en el Riigi Teataja (Boletín Oficial) I 1994, 54, 902; 2006, 26, 191], la frontera estatal podrá cruzarse a través de los puntos de control fronterizos. Por esta razón, la notificación de la presencia no es necesaria.

GRECIA

El artículo 87 (1) y (2) de la Ley 3386/2005 establece que los nacionales de terceros países deberán informar inmediatamente de su entrada en Grecia a las personas que les faciliten alojamiento mediante la presentación de su pasaporte o cualquier otro documento de viaje reconocido por los convenios internacionales, un visado de entrada o un permiso de residencia. Las personas que facilitan alojamiento o residencia temporal deberán notificar inmediatamente a la policía y a las autoridades competentes de la Oficina de Extranjeros e Inmigración la llegada y salida de dichos extranjeros. Podrán imponerse multas de entre 1 500 y 3 000 EUR a los extranjeros y otras personas que violen dichas disposiciones.

ESPAÑA

En España sí se contempla que, en determinados casos, los nacionales de terceros países están obligados a hacer la declaración de entrada.

El artículo 12 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, dice:

1) «Tendrán la obligación de declarar la entrada personalmente ante las autoridades policiales españolas los extranjeros que accedan a territorio español procedentes de un Estado con el que España haya firmado un acuerdo de supresión de controles fronterizos.»

2) «Si no se hubiese efectuado en el momento de la entrada, dicha declaración deberá efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de aquella, en cualquier comisaría del Cuerpo Nacional de Policía u Oficina de Extranjeros.»

FRANCIA

La legislación francesa recoge esta obligación en los artículos L.531-2, R.211-32, R.211-33, R.212-5 y R.212-6 del CESEDA (Código sobre entrada y estancia de extranjeros y derecho de asilo), que declaran que los nacionales de terceros países rellenarán una declaración al entrar en el territorio metropolitano.

ITALIA

La información se publicará más tarde.

CHIPRE

El Reglamento 242/72 modificado, establecido de conformidad con la Ley de extranjería e inmigración, capítulo 105, modificado, apartados 35 y 36, establece que todo extranjero que entre en la República de Chipre deberá presentarse en el plazo de siete días de su llegada en la oficina del registro del distrito en que tenga previsto residir y se le expedirá un certificado de registro de conformidad con dicha disposición.

LETONIA

Los nacionales de terceros países deberán declarar su lugar de residencia al solicitar permisos de residencia permanentes o temporales en la República de Letonia.

LITUANIA

Los nacionales de terceros países no están obligados a informar de su presencia en el territorio de Lituania de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Convenio de Schengen.

LUXEMBURGO

Los nacionales de terceros países deben informar de su presencia en el país en el plazo de tres días al ayuntamiento o al hotel en el que estén alojados.

HUNGRÍA

El artículo 88 de la Ley XXXIX de 2001 sobre entrada y estancia de extranjeros estipula que los extranjeros están obligados a informar sobre su lugar de alojamiento a las autoridades de extranjería.

MALTA

Actualmente, los nacionales de terceros países solo tienen que cumplir los requisitos de entrada según lo establecido en la Ley de Inmigración (Cap. 217) y la legislación subsidiaria. La legislación según lo establecido en el artículo 22 del Convenio de Schengen debe adoptarse antes de la adhesión de Malta a la zona Schengen.

PAÍSES BAJOS

El artículo 4.4 del Decreto de extranjería especifica que el extranjero que entre o salga de los Países Bajos a través de una frontera exterior deberá hacerlo por un paso fronterizo durante las horas de apertura e informar al funcionario responsable del control fronterizo. El Ministerio puede acordar una exención de este requisito en determinadas circunstancias. Esto no es aplicable a los ciudadanos de los países del Benelux.

También puede concederse un acceso condicionado a un requisito de registro que supone, en principio, dirigirse en el plazo de tres días a la división de extranjería de la policía regional competente en el municipio en el que el extranjero permanecerá. Si por tratarse de un sábado, domingo o festivo, el extranjero no puede registrarse en el plazo de tres días, en el documento utilizado para el cruce de fronteras se inscribirá la mención: «deberá registrarse a más tardar el.... (fecha).»

El artículo 4.39 del Decreto de extranjería también establece que un extranjero que no resida legalmente deberá informar inmediata y personalmente al comisario de la policía regional competente del municipio en que resida.

El artículo 4.47 especifica que:

«1. El extranjero que resida legalmente según lo definido en la sección 8.i de la Ley y que se encuentre en los Países Bajos para una estancia superior a tres meses, deberá comunicarlo personalmente en el plazo de tres días desde su llegada a los Países Bajos al comisario de la policía regional competente del municipio en que resida.

2. Para calcular el período de tres meses contemplado en el apartado 1, se tendrá en cuenta la residencia anterior en los Países Bajos en el período de seis meses previo a la llegada.

3. Si el extranjero es menor de 12 años, la persona con quien viva o resida deberá informar de su presencia.»

El artículo 4.48 establece que:

«1. El extranjero que resida legalmente según lo definido en la sección 8.i de la Ley y que se encuentre en los Países Bajos para una estancia superior a tres meses, deberá comunicarlo personalmente en el plazo de tres días desde su llegada a los Países Bajos al comisario de la policía regional competente del municipio en el que resida.

2. La obligación de requisito de registro de conformidad con el apartado anterior de todo extranjero menor de 12 años corresponderá a la persona con quien el extranjero viva o resida.

3. El apartado 1 no se aplicará a los extranjeros que se alojen en un hotel o establecimiento cuyo propietario, arrendatario o administrador esté obligado por la normativa municipal a comunicar a las autoridades correspondientes la identidad de las personas que se alojen en su establecimiento.»

El artículo 4.49 especifica:

«1. El extranjero en posesión de un visado o documento de cruce de fronteras en el que la autoridad competente haya añadido una notificación referente a la comunicación a la policía de extranjeros en el plazo de tres días desde su llegada a los Países Bajos, informará personalmente al comisario de la policía regional competente del municipio especificado en dicha notificación.

2. El apartado 1 no será aplicable a los ciudadanos de Estados parte del Tratado de la Unión Europea, del Acuerdo relativo al Espacio Económico Europeo o de Suiza.»

El artículo 4.50 establece:

«1. El extranjero que llegue a los Países Bajos en búsqueda de un trabajo como marinero en un buque deberá comunicarlo en el plazo de tres días desde su llegada al comisario de la policía regional competente del municipio en el que busque el trabajo.

2. El apartado 1 no será aplicable a los ciudadanos de Estados parte del Tratado sobre la Comunidad Europea, del Acuerdo relativo al Espacio Económico Europeo o de Suiza.»

AUSTRIA

Ley federal austríaca que recoge la obligación de registrarse ante la policía (Ley sobre registro de 1991, § 5 — MeldeG), Gaceta Federal Austríaca 1992/9 en la versión de la Gaceta Federal Austríaca I 2006/45

Alojamiento en hoteles

«(1) Toda persona que se aloje en un hotel deberá, con independencia de la duración de su estancia, registrarse mediante una anotación en el libro de entradas, sin retraso injustificado y en todo caso en el plazo de 24 horas desde su llegada.

(2) Toda persona que abandone un hotel deberá hacerlo constar mediante una anotación en el libro de salidas en un plazo que va desde 24 horas antes de la salida hasta inmediatamente después de la salida.

(3) Se excluirá del registro a los miembros de grupos de viajeros formados por lo menos por ocho personas, con excepción del responsable del grupo, tal como se establece en los apartados 1 y 2, si en el momento de la llegada al alojamiento el responsable del grupo presenta al hotel o a su representante autorizado una lista colectiva en la que consten los nombres y la nacionalidad y (en el caso de los huéspedes extranjeros) el tipo, número y organismo emisor del documento de viaje del grupo. La presente disposición solo se aplicará si el grupo no se aloja en el mismo hotel durante más de una semana.

(4) En los casos en que el alojamiento en un hotel sea superior a dos meses, el huésped deberá también registrarse ante las autoridades competentes. El registro deberá efectuarse a más tardar el tercer día después de transcurridos los dos meses; por lo demás, serán aplicables por analogía las disposiciones de los apartados 3 y 4.»

Ley federal austríaca que recoge la obligación de registrarse ante la policía (Ley sobre registro de 1991, § 6 — MeldeG), Gaceta Federal Austríaca 1992/9 en la versión de la Gaceta Federal Austríaca I 2006/45

«Los extranjeros sujetos a la obligación de registrarse que ejerzan un trabajo remunerado en el territorio de la República Federal de Austria que requiera un permiso oficial deberán, no obstante la obligación de registrarse de conformidad con § 5, registrarse asimismo ante las autoridades. Las disposiciones de los artículos 3 y 4 serán aplicables por analogía.»

Ley sobre registro de 1991 (§ 3 — MeldeG) — alojamiento en apartamentos; registro

«(1) Toda persona que se aloje en un apartamento deberá registrarse ante las autoridades de registro en un plazo de tres días.

(2) El formulario de inscripción deberá ser rellenado íntegramente por cada persona que se registre. Si el apartamento está situado en un edificio con varias viviendas, deberá utilizarse la designación del apartamento con arreglo a la Ley de correos de 1997 [§ 14 (2)].

(3) Para registrarse será necesario el formulario de inscripción, debidamente rellenado, y las escrituras notariales públicas con los datos de identidad [§ 1 (5a)], además del número del registro residencial, de la persona que se aloja. El interesado deberá colaborar en el establecimiento de su identidad. Si la persona inscribe este alojamiento como su domicilio principal y si ya registró un domicilio principal en el territorio de la República Federal de Austria, toda cancelación o cambio del registro [(§ 11 (2)] por lo que se refiere al alojamiento deberá efectuarse al mismo tiempo en la oficina de registro que corresponda al domicilio principal.

(4) La oficina de registro deberá confirmar por escrito el registro y en su caso cualquier cambio o cancelación. Esto se hará incluyendo la nota de registro en una copia que muestre los registros de la base de datos general o (a petición de la parte obligada a registrarse) en una copia de los datos de registro modificados recientemente. Si en el curso de un registro se realiza un cambio ante una oficina de registro competente de conformidad con (3), la última oficina de registro será responsable de modificar el registro residencial central; la oficina de registro de que se trate (1) podrá acceder al registro residencial central con fines informativos.»

§ 4 MeldeG — Alojamiento en apartamentos; cancelación del registro

«(1) Toda persona que abandone el alojamiento en un apartamento deberá cancelar su registro en la oficina de registro en el plazo de tres días antes o después de esa fecha.

(2) Siempre que se presenten documentos justificativos sobre la identidad de la persona sujeta a la obligación de registro, el registro podrá también cancelarse en la oficina de registro competente.

(3) Deberá rellenarse completamente un boletín de inscripción por cada persona cuyo registro sea cancelado.

(4) La oficina de registro deberá confirmar la cancelación en la copia por escrito de la base de datos general (§ 16) para la parte afectada o, a petición de esta, en una copia de los datos de registro con su última modificación, mediante la inclusión de la nota de registro que se entregará a la persona sujeta a la obligación de registro como certificado justificativo de la cancelación. Si la cancelación se efectúa en una oficina de registro competente de conformidad con (2) o § 3 (3), la última oficina será responsable de modificar el registro residencial central; la oficina de registro de que se trate (1) tendrá acceso al registro residencial central con fines informativos.»

§ 1 MeldeG — Definiciones de términos

«(5a) Los datos que establecen la identidad son: nombre, sexo, fecha de nacimiento (ciudad, fecha, provincia en el caso de Austria y Estado si está situada en el extranjero), número residencial de registro (número del registro residencial central) y nacionalidad; en el caso de los extranjeros, también tipo, número, oficina y fecha de expedición y Estado que expidió su documento de viaje.»

§ 11 MeldeG — Modificación de datos registrados

«(2) Los cambios del registro deberán efectuarse en el plazo de un mes si las modificaciones contempladas en (1) y (1a) fueron hechas en el extranjero o si el domicilio principal pasa a ser alojamiento o deja de ser alojamiento sin ningún nexo con un procedimiento de denuncia (§ 17). En el cambio de registro para incorporar un nuevo domicilio, la persona sujeta a la obligación de registro deberá facilitar documentos justificativos que demuestren que se ha cambiado el registro por lo que se refiere al domicilio principal anterior.»

POLONIA

En virtud de los artículos 23 a 26 de la Ley de registro de la población y de los documentos de identidad, de 10 de abril de 1974 (Diario de leyes de 06.139.993 y enmiendas posteriores), los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República de Polonia están obligados a informar de su presencia de conformidad con las normas establecidas en dicha Ley.

Los extranjeros que se alojen en un lugar distinto de un hotel o alojamiento facilitado en relación con su trabajo, formación, tratamiento médico o vacaciones, están obligados a informar de su presencia temporal a más tardar en el plazo de cuatro días desde que hayan cruzado la frontera de la República de Polonia.

En caso de que el cuarto día coincida con un festivo, el último día a efectos de registro será el primer día laborable siguiente.

La estancia temporal de un grupo turístico será comunicada por el responsable del grupo, que estará obligado a presentar al gerente del hotel o a un miembro autorizado del personal del hotel una lista de los miembros del grupo y los documentos de viaje que los autorizan a permanecer en el territorio de la República de Polonia.

1. Al informar de su presencia, el extranjero facilitará todos los datos requeridos así como la tarjeta de residencia que se le hubiera expedido al acordarle el derecho de residencia, el permiso de residencia de larga duración en la CE, el permiso que justifique su situación de refugiado o su estancia de larga duración, la decisión que le otorga el estatuto de refugiado en la República de Polonia o la decisión de acordarle una estancia de larga duración.

2. El extranjero que se encuentre en estancia temporal no superior a tres meses deberá facilitar los datos requeridos y presentar su visado y, en caso de que cruce la frontera de conformidad con un acuerdo de supresión o limitación del requisito de visado, un documento de viaje, un documento de identidad temporal para extranjero, una tarjeta de residencia o permiso de establecimiento por un período establecido, un permiso de residencia de larga duración de la CE o la decisión de concederle el estatuto de refugiado en la República de Polonia o la decisión de acordarle una estancia de larga duración.

PORTUGAL

El artículo 26 (1) del Decreto-Ley 244/98, de 8 de agosto de 1998, tal como fue modificado por el Decreto-Ley 34/2003, de 25 de febrero de 2003, obliga a informar de la entrada en el país: «Los extranjeros que entren en el país desde otro Estado miembro a través de una frontera no sujeta a control fronterizo deberán informar de ello en el plazo de tres días laborables desde el momento de su entrada».

RUMANÍA

El artículo 102 de la Ley nº 194/2002 de extranjería establece que:

«(1) El extranjero que haya entrado legalmente en el territorio rumano tiene obligación de anunciarlo a la autoridad territorial competente en un plazo máximo de tres días desde la fecha de su entrada. Los ciudadanos de la UE y de los Estados miembros del EEE quedan exentos de esta obligación.

(2) Cuando se encuentre alojado en un hotel u otra instalación turística, el extranjero cumplirá las formalidades de registro en la oficina de la administración, que comunicará los datos necesarios a la autoridad de policía competente en la zona.»

ESLOVENIA

Los métodos y procedimientos de registro y cancelación de la residencia permanente y temporal y el registro y cancelación de huéspedes están regulados por la Ley del registro de residencia (ZPPreb-UPB1, Ur. l. RS nº 59/2006), que establece la obligación de que los extranjeros se registren de distintas maneras en función del tipo de residencia.

1. *Alojamiento en un establecimiento turístico u hotel*

Los establecimientos turísticos u hoteles son instalaciones destinadas a la recepción de personas con objeto de alojarlas o de ofrecer reposo (hoteles, moteles, centros de tratamiento sanitario, pensiones, casas de huéspedes, casas de turismo rural, centros de vacaciones, campamentos, puertos deportivos, casas de campo alpinas y otras casas o edificios utilizados a efectos de alojamiento o descanso).

Los extranjeros que se alojen en un establecimiento turístico u hotel deberán ser registrados por el titular del alojamiento en la comisaría de policía pertinente en el plazo de 12 horas desde su llegada y en el de 12 horas desde su partida [artículo 10 (1) ZPPreb].

Un proveedor de alojamiento es una persona jurídica, empresario independiente o persona física que recibe a huéspedes mediante remuneración a efectos de alojamiento o descanso, o que ofrece alojamiento temporal a personas como parte de sus actividades.

2. *Residencia en establecimientos de alojamiento*

Los establecimientos de alojamiento incluyen las viviendas unifamiliares, los alojamientos de estudiantes, los asilos de ancianos, los centros de día y otras instalaciones concebidas para alojamiento comunitario o para llevar a cabo actividades que suponen una residencia permanente.

Los extranjeros sin permiso de residencia que se alojen en un establecimiento deberán ser registrados por el titular del alojamiento en la comisaría de policía pertinente en el plazo de tres días desde su llegada y de tres días desde su partida [artículo 10 (2) ZPPreb]. Los extranjeros con permiso de residencia que se alojen en un establecimiento deberán ser registrados por el titular del alojamiento en una oficina municipal en el plazo de tres días desde su llegada y cancelados en el plazo de tres días desde su partida [artículo 11 (2) ZPPreb].

3. *Residencia distinta de establecimientos turísticos, hoteles o alojamientos*

Los extranjeros sin permiso de residencia que no se alojen en un establecimiento turístico u hotel deberán registrarse en la comisaría de policía pertinente en el plazo de tres días desde que crucen la frontera nacional o cambien de alojamiento y anular su registro antes de su partida [artículo 10 (3) ZPPreb]. Los extranjeros con permiso de residencia válido que no hayan registrado su domicilio permanente o temporal en la República de Eslovenia en una oficina municipal deberán registrar su residencia temporal en dicha oficina en el plazo de tres días desde su mudanza [artículo 12 (3) ZPPreb].

Los extranjeros con permiso de residencia deberán informar sobre su domicilio temporal a una oficina municipal en el plazo de tres días desde su mudanza si están alojados temporalmente o si residen fuera de su lugar de residencia permanente o temporal en instalaciones tales como hogares de vacaciones, apartamentos e instalaciones similares (con excepción de alojamientos turísticos y hoteles) y se propongan permanecer en ellos durante más de 60 días y ya hayan registrado un domicilio permanente o temporal en una oficina municipal [artículo 12 (1) ZPPreb].

4. *Alojamiento en un establecimiento sanitario*

Las instituciones sanitarias que reciban a extranjeros para recibir tratamiento deberán notificarlo a la autoridad competente en el plazo de 24 horas desde su ingreso (artículo 84 Ztuj).

ESLOVAQUIA

La información se publicará más tarde.

FINLANDIA

Ley de extranjería (301/2004), sección 130, apartado 3

«Los extranjeros que no sean ciudadanos de la UE o asimilados informarán a las autoridades en el plazo de tres días desde su entrada en el país. El Ministerio del Interior podrá adoptar mediante decreto otras disposiciones relativas a dicho deber de información.»

SUECIA

No existen disposiciones nacionales referentes al artículo 21, letra d), con excepción del capítulo 6, § 13 de la Ley de extranjería, que establece:

«Los titulares de hoteles, pensiones u otras empresas de alojamiento se asegurarán de que los extranjeros se identifiquen completando personalmente y firmando una tarjeta de registro. La policía nacional podrá establecer normas relativas a los datos que deberán facilitarse.

El extranjero deberá probar su identidad mediante la presentación de un documento de identidad válido.»

ISLANDIA

Con arreglo al artículo 17.1 de la Ley de extranjería nº 96/2002, un extranjero al que se le haya concedido un permiso de residencia en Islandia deberá informar de su presencia a las autoridades en el plazo de una semana desde su llegada. La misma regla se aplicará a los extranjeros que tengan intención de solicitar un permiso de residencia o que estén obligados a estar en posesión del mismo.

NORUEGA

Esta cuestión está regulada por la sección 23.1 de la Ley de inmigración, relativo a la comunicación de la presencia después de cruzar las fronteras exteriores, que establece:

«Toda persona que entre en el Reino informará inmediatamente al control de pasaportes o a la autoridad de policía más próxima».

Además, la sección 14.1 de la Ley de inmigración, relativa a la información a las autoridades, contempla la obligación para los extranjeros de informar de su presencia en el territorio en los siguientes términos:

«Todo extranjero al que se haya concedido un permiso de trabajo o de residencia antes de su entrada deberá comunicar su llegada a la policía local en un plazo máximo de una semana desde su entrada. Lo mismo es aplicable a cualquier extranjero que tenga previsto solicitar dicho permiso o que lo precise por algún motivo».